

Secretaría. 21-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, informándole que se presenta para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ALCIDES ANTONIO BUSTAMANTE POLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00262-00

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada ALCIDES ANTONIO BUSTAMANTE POLO, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, garantizada con un título hipotecario. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

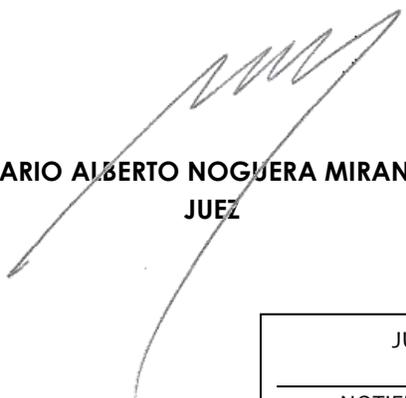
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., y a cargo de la parte demandada ALCIDES ANTONIO BUSTAMANTE POLO, por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 97'238.549), contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 75.476.552,42) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 15.553.804,49).
- 1.3. Por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.208.192,87).
- 1.4. Por los intereses moratorios, respecto del capital, contenido en pagaré objeto de cobro compulsivo, desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.798.798, expedida en Galapa - Atlántico, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario